



CSJBOR22-839

Cartagena, junio 22, 2022

Señores

MANUEL IGNACIO DE ÁVILA MONTIEL

LINA MARCELA DE ÁVILA GUZMÁN

RODRIGO DE ÁVILA GUZMÁN

manuelignaciodeavila@hotmail.com

Asunto: “Respuesta a solicitud
regulación de honorarios de abogado”

Respetados señores de Ávila,

Mediante memorial presentado el día 14 de junio de 2022, solicitaron a este Consejo Seccional de la Judicatura regular los honorarios del abogado Javier de Jesús Guzmán Díaz, por los servicios prestados en el trámite adelantado ante entidades aseguradoras.

En ese sentido y conforme a lo aprobado en sesión del 15 de junio de 2022, debe indicarse que este Consejo Seccional de la Judicatura ejerce las competencias señaladas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, ceñidas principalmente a la administración de la carrera judicial a nivel seccional, ejercer la vigilancia judicial administrativa para que la justicia se administre de forma pronta y eficaz, realizar la calificación integral de servicios de los jueces en el área de su competencia, entre otras, sin que dentro de ellas se encuentre la de regular los honorarios que deben ser percibidos por los abogados como contraprestación de los servicios prestados.

De otro lado, debe decirse que la figura de regulación de honorarios tiene fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso, a cuyo tenor:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena - Bolívar. Colombia

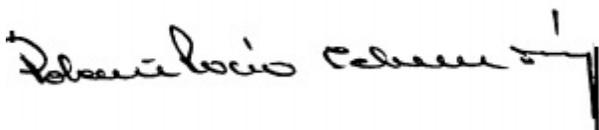


en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral"

Así las cosas, en el supuesto de existir proceso judicial en el cual el referido abogado Javier de Jesús Guzmán Díaz haya prestado servicios profesionales como apoderado judicial de los aquí solicitantes y se haya revocado el poder otorgado, le corresponderá al profesional del derecho dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la providencia que acepte la revocatoria, promover el respectivo incidente de regulación de honorarios, trámite en que, se itera, no tiene incidencia esta corporación en tanto no se encuentra dentro de sus competencias la de ejercer la función jurisdiccional y aún menos regular los honorarios de los abogados.

En los anteriores términos se absuelve la solicitud deprecada.

Cordialmente,



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

M.P. PRCR/KYBS